

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 31 de marzo de 2010 No. 9 Tomo CCLXXXIX

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 10-2010

DECRETO NÚMERO 11-2010

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Ratificación del CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA-9 NORTE, TRAMO GUATEMALA-EL RANCHO, SUBTRAMO II AGUA CALIENTE-SANARATE (KILÓMETRO 30.1 AL 57.0), suscrito el 7 de octubre de 2009.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

Diario de Centro América

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tamaño de letra según Acuerdo Gubernativo No. 163-2001, no menor de 6.5 (Letra Tipográfica).
2. Letra clara e impresión firme.
3. Legibilidad en los números.
4. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
5. No se aceptan fotocopias.
6. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
7. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
8. Nombre y Número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

Dirección

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 10-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos de Paz representan una oportunidad histórica para que el país supere obstáculos sociales, económicos e institucionales que dificulten mejorar el nivel de vida de la población; fundamentado en dichos Acuerdos, el Gobierno de la República de Guatemala formuló la Política de Desarrollo Económico, que pretende entre otros aspectos, aumentar la oferta de energía utilizando recursos renovables, con énfasis en el área rural.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó cooperación financiera reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo –BID–, para la preparación y ejecución del Programa Multifase de Electrificación Rural Fase I, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de la población de menores recursos económicos y ampliar la cobertura del servicio eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el 22 de octubre de 2008, el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable con el objeto de apoyar el citado Programa; y, que se han obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República, por lo que es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba la negociación del Convenio de Préstamo Número 2033/OC-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo –BID–, para apoyar el "Programa Multifase de Electrificación Rural-Fase I".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Convenio indicado, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

MONTO:

Hasta por cincuenta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$55,000,000.00), que provendrán de la Facultad Unimonetaria del Capital Ordinario (OC).

DESTINO:	Programa Multifase de Electrificación Rural-Fase I.
ORGANISMO EJECUTOR:	Instituto Nacional de Electrificación -INDE-
PLAZO:	Hasta veinticinco (25) años, incluyendo cinco (5) años y seis (6) meses de período de gracia.
PERÍODO DE DESEMBOLSOS:	Cinco (5) años.
TASA DE INTERÉS:	Variable.
COMISIÓN DE CRÉDITO:	El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el artículo 3.02 de las Normas Generales.
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:	Durante el periodo de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo.
AMORTIZACIÓN:	Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posibles iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.



JOSE ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NULA
SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de marzo del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLON CABALLEROS



Juan Alberto Fuentes K.
Ministro de Finanzas Públicas

Lic. Carlos Laríos Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 11-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos de Paz, específicamente los contenidos en el numeral II, "Desarrollo Social", numeral 26 del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agrícola establece entre otros, que el trabajo es fundamental para el desarrollo integral de la persona, el bienestar familiar y el desarrollo socioeconómico del país; por tal razón el Gobierno debe propiciar medidas concertadas con los distintos sectores sociales tendientes a incrementar la inversión y la productividad en el marco de una estrategia general de crecimiento, con estabilidad y equidad social.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, con el propósito de alcanzar un mayor crecimiento económico que genere oportunidades de empleo, solicitó cooperación financiera reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la ejecución del Programa de Apoyo al Comercio Exterior y la Integración, que tiene como objetivo contribuir al aprovechamiento de oportunidades comerciales de Guatemala a través del fortalecimiento de la capacidad de gestión del comercio exterior, de la promoción de exportaciones y atracción de inversiones y del fomento empresarial.

CONSIDERANDO:

Que el Directorio Ejecutivo del BID aprobó otorgar el financiamiento requerido, carácter reembolsable, por un monto de hasta veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), para la ejecución del programa identificado considerando anterior, y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria a que se refiere el artículo 171 literal l) Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e l) l) Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 2094/OC-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para apoyar la ejecución del "Programa de Apoyo al Comercio Exterior y la Integración".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

MONTO:	Hasta por veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00).
DESTINO:	Programa de Apoyo al Comercio Exterior y la Integración.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Economía.
PLAZO:	Veinticinco (25) años, incluyendo cinco años de período de gracia.
PERÍODO DE DESEMBOLSOS:	Hasta cuatro punto cinco (4.5) años.
TASA DE INTERÉS:	Variable.
COMISIÓN DE CRÉDITO:	El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el artículo 3.02 Normas Generales.
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:	Durante el periodo de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo.
AMORTIZACIÓN:	Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posibles iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Se reforma el artículo 2 del Decreto Número 24-2009 del Congreso de Guatemala, reformas al Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal dos mil nueve, en el sentido de reformar el inciso c) del numeral 2 queda así: